



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2022 00532

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por LUIS FERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO contra PROTOKIMICA S.A.S. observa el Despacho que en auto del pasado 11 de agosto de 2022, se exigieron unos requisitos a la parte demandante para que una vez subsanados se procediera a admitir la demanda, por lo que la parte estando dentro del término dispuesto para tal efecto allegó memorial con el cumplimiento de los mismos.

Sin embargo, observa el despacho que en dicha providencia se requirió a la parte demandante para estimara la cuantía de manera razonada en lo que se refiere a la pretensión segunda en la cual se solicita el reajuste de las prestaciones sociales, frente a lo cual en dicho memorial se indicó “..tal como se expresó en las pretensiones de la demanda en su hecho segundo donde se reclama el pago de los reajuste o reliquidación del pago de las prestaciones sociales a las que llego a tener derecho de acuerdo al Art 127 C.S.T. Tales Como Cesantías, Intereses a la Cesantías, Primas y Vacaciones, estos son los que se lleguen a probar en el curso del procesal, portal razón se reclaman..”. Por lo cual es claro que no se dio cumplimiento a dicha exigencia

En concordancia con lo anterior, se ordena rechazar la demanda y el archivo del expediente previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 142, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de AGOSTO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd435f57fa274cc7b775ede2e2639145822246e954d13d67dd7b608b4048db**

Documento generado en 23/08/2022 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>